



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 31

expediente número 2.558

C O N T R A:

JULIAN SANCHEZ ALBAS

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE HOZ DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.558

CONTRA JULIAN SANCHEZ ALBAS

DE HOZ DE BARBASTRO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 15 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANÍA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

Jr 795

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Julian Sanchez

Albas

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 25 de *Febrero* de 1942.

El Juez de Ejecuciones,



Julian Sanchez Sanchez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca, trece de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Huesca, trece de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Piñata
de Castro
cano

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política
contra Julian Sanchez Alba.

Murcia 14 Abril 1944.

Adolfo Sureda
sias

PROVIDENCIA Huesca a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicaci3n, con la que se formar3 el oportuno expediente y de la que se acusar3 recibo; y el testimonio de la sentencia reca3da con el sumar3simo de ordinario n3mero 5994-40 contra Julian Sanchez Albas por delito de auxilio a la rebeli3n rem3tase con oficio al Sr. Juez de Instrucci3n de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el art3culo 53 y dem3s pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

D3se cuenta al Tribunal Nacional y rem3tase ficha al Registro de Responsables Pol3ticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Seguidamente qued3 cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Final } Requisamente notifique debidamente a el
Al Sr. Final } la providencia
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION

Julian Sanchez Albas

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de

Expte. n.º
18 ABR. 1941

Juzgado de Barbastro

Audiencia de Huesca nº 2.558

El Jefe del Registro,

Julian Sanchez Albas

Registro Central Resp.
POLITI

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2558 de la Audiencia
y 257 del Juzgado

Contra

Juliana Sanchez Albas.

vecino de Hoz de Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de un orden de proceder de fecha 15 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

72

Expediente n.º *2558* de la Audiencia.

Idem n.º *257* del Juzgado.

CONTRA

Julian Saubrea Abaí

Vecino de

Llor de Barbastro

Resolvente



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.558

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Julina Sanchez Albas, vecino de HOZ DE BARBASTRO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Abril de 1944



José Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

DON CLETONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid nº 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 5994-40 seguido contra JULIAN SANCHEZ ALBAS, del que es Juez Especial para los tramites de ejecución el Tte. de A.t. DON JUAN FELIPEJERO PELLEJERO

CERTIFICO; Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 52.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro, a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo con el nº 5994-40 por el presunto delito de rebelion, contra JULIAN SANCHEZ ALBAS, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don FRANCISCO OLIVER PORTOLES.- RESULTANDO; Hechos probados y así se declaran que el procesado JUALIAN SANCHEZ ALBAS, vecino de HOZ DE BARBASTRO, de antecedentes izquierdistas; formó parte del comité local desde el día 23 de Julio de 1936 hasta el día 6 de Agosto del mismo año. Durante este periodo de tiempo se cometieron dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca la intervencion directa del procesado.. El día 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntaria en el ejerci rojo donde permaneció hasta que terminó la guerra, habiéndose producido además la quema de Iglesias, imágenes archivos Municipal y Parroquial.- CONSIDERANDO; Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor por ejecución material direct y voluntaria al procesado JULIAN SANCHEZ ALBAS, sin que se aprecie circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO; que todo responsable criminalmente, lo es tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Código Marcial en relacion con el 1º del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y sí estarse a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1939.-Vistos los arts. citados, concordantes y demas de general aplicacion Ley de Responsabilidades Politicas del 9 de Febrero de 1939 y la Orden Circular del 25 de Enero de 1940 y los demas de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA; que debe condenar y condena al procesado JUALIAN SANCHEZ ALBAS, cojo responsable en concepto de autor de un delito antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para la que le servirá de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa.- En cuanto a las responsabilidades civiles, se hace la expresa reserva que previene la Ley del 9 de Febrero de 1939.- EL CONSEJO AL dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y no es tina pertinente proponer computacion alguna.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- VICTORIANO SUITE LAGUNA.- ILEGIBLE.- LEONARDO SANCHEZ GARRIGO.- VILHIM PEREZ GARAY.- FRANCISCO OLIVER PORTOLES.- Todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 55.-DICTAMEN DEL AUDITOR.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JUALIAN SANCHEZ ALBAS, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor..... Se han observado los tramites esencias en la instrucion y fallo de esta Causa.... y en su virtud es procedete que preste V.E. su aprobacion a la misma, haciendola firma y ejecutoria.- V/E no obstante resolverá.- Zaragoza 13 de Febrero de 1942.- EL AUDITOR/ - ILEGIBLE.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra". - - - - -

AL FOLIO 56.- DECRETO DEL CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 20 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JULIAN SANCHEZ ALBAS - a la pena de TREINTA AÑOS EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado."

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.
EL JUEZ EJECUTOR ES.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

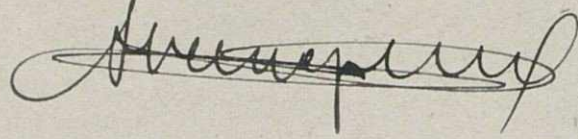
Barbastro a
cuarenta y cuatro.

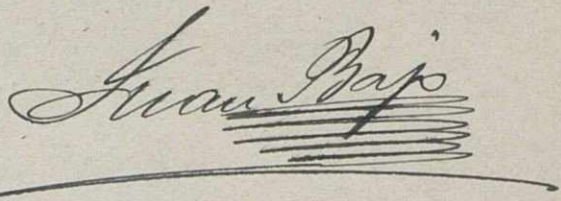
veintiseis de abril

de mil novecientos

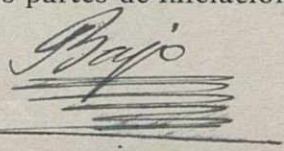
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Hoz de Barbastro-



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Juliana Sanchez Albas,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura. Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 20 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Francisco...

Sr. Juez Municipal de Hoz de Barbastro.

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a PEE y de las JONS y caso afirmativo, si como adherido o militante.

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO URGENTE

DENCIA: Cumplase cuanto ordena el Sr. Juez de Instrucción en el presente escrito, reclámese de la Alcaldía el correspondiente certificado de bienes, así como del Sr. Cura Párroco y Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefatura de F.E.T. y de las J.O.N.S. en relación al mozo Julian Sanchez Albas; y caso de resultar insolvente sean citados dos testigos que así lo acrediten.

Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Nicolas Altamir Puertolas en Hoz de Barbastro a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Municipal

P.S.M.

El Secretario

Nicolas Altamir Puertolas
Quedado

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta misma fecha han sido reclamados los certificados a que se refiere la providencia anterior.

Antoniada

Don Isidro Rodríguez Fernández,
Comandante accidental del Suesto
de la Guardia Civil de Naval,
afecto a la ciento once Coman-
dancia Rural de Huesca.

Certifico que según los infor-
mes que obran en este Suesto y
de los adquiridos por el que suscribe,
resulta que Julián Sánchez Albá,
hijo de Román y de Ramona, vecino
de Hos de Barbastro, no posee bie-
nes de fortuna de ninguna clase,
considerándolo como insolvente.
Y para que conste, expido el presen-
te en Naval a 2 de Mayo de 1964



Isidro Rodríguez
Fernández

Antonio Udina Casadas, Secret rio del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro,

CERTIFICO: Que de cuantos datos obran en esta secretaría de mi cargo, examinados los Repartos de la Contribución Rústica y Urbana, de este término municipal, resulta que a nombre de JULIA LIAN SANCHEZ ALBAS, no aparece contribución de ninguna clase, sin que por lo tanto le sean reconocidos bienes de ninguna especie.

Y para que conste, expido el presente visado por el Sr. Alcalde en Hoz de Barbastro a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde

Miguel Maza Redondo



SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
Hoz de Barbastro

R. S. núm.

Miguel Almazor Llana, Jefe Local de F.E.T. y
de las J.O.N.S.

CERTIFICO: Que de cuantos datos obran en
esta Jefatura de mi cargo, resulta que JULIAN
SANCHEZ ALBAS, hijo de Ramon y Ramona, no po-
see bienes de ninguna clase.

Asimismo hago constar que nó pertenece a
la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Y para que conste expido el presente a pe-
tición del Sr. Juez Municipal en Hoz de Barbas-
tro a veintinueve de abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

El Jefe Local

Miguel Almazor Llana



Don Francisco Escalé Torres. P. L. C. de
 Párroco de Hoz de Barbastro (Huesca)

Certifico: Que de cuantos da-
 tos hean en esta Parroquia, y que me
 han sido facilitados por vecinos de
 esta localidad, resulta
 que Julian Sanchez Alba, hijo de
 Ramón, Ramona su proce tienen de
 ninguna clase, debiendo ~~ser~~ empla-
 zados como "malosente".

Y para que conste y a petición de
 D. Juan municipal, se pide al presente
 en Hoz de Barbastro, a veintiseis de mayo
 de mil novecientos ~~veinte~~ y cuatro.

Francisco Escalé
 Párroco



En Hoz de Barbastro a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, previo requerimiento hecho por el Sr. Juez Municipal de dicha localidad, y en la sala Audiencia del Juzgado Municipal, comparecen los que dicen llamarse SANTIAGO OLIVERA MUR y ANTONIO ALTEMIR ESTRANA, ambos mayores de edad y de esta vecindad, como testigos designados para que presten declaración a cerca de la insolvencia que pueda existir en relación al vecino JULIAN SANCHEZ ALBAS.-----

Enterados de la responsabilidad que contraen en no decir verdad en cuanto sepan y sean preguntados, é interrogados por el Sr. Juez municipal, dicen: Que conocen al mencionado Julian Sanchez Albas, y que no le reconocen bienes de ninguna clase, considerandole como insólvente en todos los sentidos.-----

Leida que les ha sido esta su declaración, se afirman y ratifican en su contenido, firmando con el Sr. Juez y secretario de que certifico.-----



El Juez Municipal

Los testigos

Nicolás Altemir *Antonio Altemir*
Santiago Olivera

El Secretario

[Signature]

Seguidamente y previo requerimiento por el Sr. Juez Municipal, comparece el que dice llamarse RAMON Sanchez Albas, hermano del penado JULIAN SANCHEZ ALBAS, el que previa advertencia que se le hace promete decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, é interrogado por el Sr. Juez, dice:-----

Que su hermano Julian, nació el dia NUEVE DE ENERO DEL AÑO mil novecientos trece, siendo natural del pueblo de Hoz de Barbastro,

hijo de Ramon y de Ramona. -----

Y para que así conste en virtud de lo interesado, firma el presente, juntamente con el Sr. Juez municipal de que como secretario certifico.



El Juez Municipal

Nicolas Menin

El Compareciente

Ramon Jansley

El secretario

Rudina

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Julian Sanchez Albas, vecino de Hoz de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes izquierdistas, formó parte del Comité local desde el 23 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiéndose durante este periodo de tiempo dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca su intervencion directa. El 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejercito rojo, donde permaneció hasta que se terminó la guerra, habiendose producido ademas la quema de la Iglesia, imagenes y archivos municipal y parroquial. siendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias, SIN QUE CONSTE que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Julian Sanchez Albas,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Marco Monton

[Handwritten signature of Francisco Marco Monton]

[Handwritten signature of Juan Bayo]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y utenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, a oy fe.-

Rayo

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Julian Sanchez Albas, vecino de Hoz de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de antecedentes izquierdistas, formó parte del Comité local desde el 23 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiendo durante este periodo de tiempo dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca su intervención directa. El 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejército rojo, donde permaneció hasta que se terminó la guerra, habiéndose producido además la quema de la Iglesia, imágenes y archivos municipal y parroquial. siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, SIN QUI EXISTE que pertenezca a la Organización de P.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Julian Sanchez Albas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Marco Juan Bajo - Rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme. Secretario Judicial.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Julian Sanchez Albas, vecino de hoz de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de antecedentes izquierdistas, formó parte del Comité local desde el 20 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiendo durante este periodo de tiempo dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca su intervención directa. El 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejército rojo, donde permaneció hasta que se terminó la guerra, habiéndose producido además la quema de la Iglesia, imágenes y archivos municipal y parroquial. Siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, SIN QUE CONSTE que pertenezca a la Organización de P.T. y de las F.F.S.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Julian Sanchez Albas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—Francisco Marco Juan Bajo - rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme. Secretario Judicial.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Julian Sanchez Albas, vecino de Hoz de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de antecedentes izquierdistas, formó parte del Comité local desde el 23 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiéndose durante este periodo de tiempo dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca su intervención directa. El 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejército rojo, donde permaneció hasta que se terminó la guerra, habiéndose producido además la quema de la iglesia, imágenes y archivos municipal y parroquial, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, SIN QUIERRE que pertenezca a la organización de P.S.F. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Julian Sanchez Albas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Marco Juan Bajo - Rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme. Secretario Judicial.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Julian Sanchez Albas, vecino de las de Barbastro, apareciendo del mismo como hecho que se declaran probados, que el inculpado de antecedentes la que erudistas, formó parte del Comité local desde el 23 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiendo durante este período de tiempo dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca su intervención directa. El 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejército rojo, donde permaneció hasta que se terminó la guerra, habiéndose producido además la quema de la iglesia, imágenes y archivos municipal y parroquial. Siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, SIN QUE CONSTE que perteneciera a la Organización de P.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legítimamente su inmovilidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Juliana Sanchez Albas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Lario Monzon, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme Secretario Judicial.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de ele en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 257 del Juzgado y 2598 de la Audiencia, seguido contra Juan Sanchez vecino de Hos y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 21 JUN. 1914 de 194...



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro